

13413 *RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se determina la habilitación de la Aduana de Palamós para régimen TIR como de salida, de destino y de paso.*

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se amplió la habilitación relativa a régimen TIR de la Aduana de Palamós:

Como aclaración de la misma y al objeto de que la terminología empleada no se aparte de la que se contiene en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), se entenderá que la calificación otorgada por dicha Resolución es como Aduana de destino y Aduana de paso en régimen TIR.

Con ello y habida cuenta que por Resolución de este Centro de 17 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) la Aduana de Palamós ya estaba autorizada como Aduana de salida, la habilitación que para régimen TIR corresponde a la misma es como Aduana de salida, de destino y de paso.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13414 *ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.189.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.189, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.160, interpuesto por don Elías Badiella Carné, contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por la Administración general del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y auto aclaratorio de catorce de diciembre del mismo año, cuyas partes dispositivas se transcriben en el primer resultando de ésta, la revocamos también en parte, disponiendo, con la anulación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, por contraria a derecho, que la tasación de la parcela número treinta y ocho del área de actuación urbanística Sabadell-Tarrasa, expropiada a don Elías Badiella Carné, ha de hacerse sobre las siguientes bases:

A) Los terrenos con valoración urbanística se clasifican en la categoría B, grado tres, y los del resto del área, tasados por el valor expectante, en categoría C, grado uno.

B) El grado de urbanización se fija en el coeficiente seis coma noventa y tres para las zonas rústicas edificadas y en dos coma veinte para las no edificadas.

C) El volumen de edificabilidad se mantiene en dos metros cúbicos por metro cuadrado.

D) El coste del metro cúbico de edificación se fija en mil ochocientos dos pesetas con veintiocho céntimos.

E) Las expectativas se establecen en el noventa por ciento en los sectores que distan mil metros o menos del casco urbano, o trescientos metros o menos de la red principal de carreteras, y en un setenta por ciento para el resto del área.

F) El valor inicial se determina en cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos para los terrenos de regadío permanente; treinta y dos pesetas con setenta y dos céntimos para los de regadío eventual; dieciocho pesetas con ocho céntimos para la zona de bosques y pinares, y el valor inicial medio de treinta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, todos estos precios referidos al metro cuadrado de terreno.

Manteniéndose el valor de las edificaciones y vuelos de la finca referida dado por la Administración expropiante en la Orden ministerial impugnada en primera instancia; devengando el justiprecio total que resulte, incrementado con el cinco por ciento como premio de afectación, el interés legal desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, y desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis hasta su completo pago. Confirmando la sentencia en todo lo que no se oponga

a las anteriores declaraciones, y revocándola expresamente en la declaración del apartado H) de su fallo. Todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

13415 *ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.177.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.177, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional y auto aclaratorio de 22 de diciembre del mismo año, en el recurso número 11.158, promovido por don Juan Gunfaus Navarro, contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando sólo en parte la apelación interpuesta por la Administración general del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y auto aclaratorio de veintidós de diciembre del mismo año, cuyas partes dispositivas se transcriben en el primer resultando de ésta, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, como contraria a derecho, confirmando en esto la sentencia recurrida, en cuanto se refiere a las parcelas doscientos veintiséis y doscientos cincuenta y dos, pertenecientes al actor, don Juan Gunfaus Navarro, expropiadas en el área de actuación urbanística Sabadell-Tarrasa, las cuales, confirmando y rectificando en parte las mencionadas resoluciones, deberán ser tasadas conforme a las siguientes bases:

A) Los terrenos mencionados se clasifican como de categoría B, grado tres, los situados en zonas con valoración urbanística, y los comprendidos en el resto del área, como de categoría C, grado uno.

B) El grado de urbanización ha de situarse en el coeficiente seis coma noventa y tres, para las zonas edificadas, y en el de dos coma veinte, para las no edificadas.

C) El volumen de edificabilidad se mantiene en dos metros cúbicos por metro cuadrado.

D) El módulo o coste del metro cúbico de edificación se fija en mil ochocientos dos pesetas con veintiocho céntimos.

E) Para el cálculo de las valoraciones se establece una expectativa de noventa por ciento en cuanto a la superficie que diste menos de mil metros del casco urbano o menos de trescientos metros de la red principal de carreteras, y del setenta por ciento para los demás sectores del área.

F) A los efectos del cálculo de valores expectantes, se fija el valor inicial de cuarenta y dos pesetas con diecisiete céntimos el metro cuadrado para los terrenos de regadío permanente; treinta y dos pesetas con setenta y dos céntimos, los de regadío eventual, y dieciocho pesetas con ocho céntimos, para la zona de bosque o pinares, lo que arroja un valor inicial medio de treinta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos por metro cuadrado.

G) El valor de las edificaciones a que se refiere el recurso se fija en cinco millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos, manteniéndose la cifra dada por la Administración en la valoración de los vuelos.

H) Se declara no haber lugar a la aplicación del índice de actualización uno coma sesenta y cuatro a las tasaciones que resulten de emplear las bases anteriormente sentadas.

I) El justiprecio total que resulte, incrementado con el precio de afectación del cinco por ciento, devengará el interés legal desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, y desde el 12 de septiembre de mil novecientos setenta y seis hasta su completo pago.

Asimismo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de cualquier otra pretensión de la demanda no recogida en los anteriores pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

13416

RESOLUCION de 5 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla Los Cabreros, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), a favor de la Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación).

La Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla Los Cabreros, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación) el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 42 litros por segundo de aguas públicas subálveas de la rambla de Los Cabreros, con destino al riego de 106 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.000 metros cúbicos por hectárea regada, en fincas de su propiedad, al paraje de «Las Minas», en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguer, en Almería, mayo de 1969, visado por el Colegio Oficial con la referencia 20.681/1968, de 10 de julio, con un presupuesto de ejecución material de 652.384,17 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 268.022,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación podrá determinarse mediante la instalación, a costa de los peticionarios, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—La Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva deberá quedar constituida antes de la aprobación del acta de reconocimiento final a lo que se alude en la condición cuarta.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime conveniente. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13417

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Noguera Espasa, de un aprovechamiento de aguas públicas de la riera de Dosrius, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino al abastecimiento.

Don José Noguera Espasa, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la riera de Dosrius, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable a la urbanización «Can Terradas del Moli» y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Noguera Espasa, el aprovechamiento de un caudal continuo de 3.10 litros por segundo, o su equivalente de 268.000 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera Dosrius, con destino al abastecimiento potable de 1.337 habitantes y riego de zonas verdes, de una urbanización, en finca de su propiedad denominada «Manso Terradas del Moli», en término municipal de Dosrius (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el informe del Servicio y que deberán quedar recogidas en el anejo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por la Delegación de Barcelona, del Colegio Oficial con el número de referencia 1.127/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.271.979,78 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que se podrá elevar en la jornada reducida prevista de doce horas y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar al concesionario, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso